OTROSI CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 1.220.20.04-8284 – 1

ACLARACIÓN		ADICIÓN		PRORROGA		MODIFICACIÓN	X

CONVENIO NO.	1.220.20.04-8284
NOMBRE DE CONVENIENTE	HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL ESE
Nit. No.	891.900.441-1
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	JULIAN ANDRES CORREA TRUJILLO C.C. 94.230.060
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ZARZAL, PARA CONTRIBUIR CON LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION REPRESENTADOS EN GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICION DE BIENES Y DE SERVICIOS PARA LA OPERACION CORRIENTE DE LA ENTIDAD; DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD.
VALOR DEL CONVENIO	$ 351.895.710
PLAZO DE EJECUCIÓN	15 DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	31 DE JULIO DE 2026
FECHA DE INICIO EJECUCION	04 DE AGOSTO DE 2026
NOMBRE DEL SUPERVISOR	NIDIA CAROLINA CASTRO JIMENEZ HERNAN MAURICIO SENDOYA ALVAREZ

La suscrita MARIA CRISTINA LESMES DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 31.294-013 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto de la Secretaría Departamental de Salud de la Gobernación del Valle del Cauca, con NIT. 890.399.029-5, según Decreto de nombramiento No. 0001 del 01 de enero de 2016, habiendo tomado posesión del mismo mediante Acta No. 2016-0006 del 01 de enero de 2016, ratificada en el cargo mediante Decreto No. 1-3-0001 del 01 de enero de 2024, de conformidad con el Decreto de delegación contractual No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024, y decreto modificatorio No. 1.22-0108 del 22 de enero de 2024, quien en lo sucesivo se denominará DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 16 de la Ley 80 de 1993, suscribe el presente OTROSI No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1.220.20.04-8284 del 31 de julio de 2026 con fundamento en las siguientes;

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CONSIDERACIONES:

1. Que se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1.220.20.04-8284 del 31 de julio de 2026, entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL ESE, el cual tiene el siguiente objeto: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ZARZAL, PARA CONTRIBUIR CON LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION REPRESENTADOS EN GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICION DE BIENES Y DE SERVICIOS PARA LA OPERACION CORRIENTE DE LA ENTIDAD; DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD".

2. Que en la Cláusula Tercera se estableció el valor del convenio así: "CLÁUSULA TERCERA: VALOR. Para efectos fiscales y legales el valor del presente convenio es por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($351.895.710), incluido IVA (si aplica) costos de impuestos, gravámenes, tasas, descuentos, seguros y demás costos directos e indirectos, que se causen en la ejecución del convenio, El presente convenio está sujeto a registro presupuestal y el desembolso de su valor a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6000000419 del 21/05/2026 por valor de $11.664.450.174, con cargo al rubro presupuestal:

   Ítem 1 Valor: 11.497.618.050 COP
   Apropiación Presupuestal:
   124204/1106/2-330102005/3025011030110000/PI30-102700/1/3/01/11: SGP SALUD SUB OFERTA/SECRETARIA DE SALUD/Transferencias para/Aseguramiento y prestació/ REALIZAR LA TRANSFER
   Proyecto: PI30-102700 FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y LA RED DE SERVICIOS DE SALUD EN EL VALLE DEL CAUCA.
   Elemento PEP: PI30-102700/1/3/01/11
   Realizar la transferencia de recursos a las ESE por servicios trazadores monopólicos para la prestación de servicios de salud
   Posición Presupuestaria: 2-330102005
   Transferencias para Empresas Sociales del Estado
   Cuenta Mayor: 5502080020

3. Que en el Complemento del Convenio Interadministrativo No. 1.220.20.04-8284 del 31 de julio de 2026, se estableció la forma de desembolso a desarrollar por las partes de la siguiente manera: *CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO. APORTE DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO. El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, aportará a este convenio la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($341.408.241), de conformidad con la Matriz de Distribución de Recursos formulada por el Departamento del Valle del Cauca-Secretaria de Salud y la Forma de*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Desembolso de acuerdo a la disponibilidad del PAC del departamento y de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 484 de 2024, los giros se realizarán de la siguiente manera:

- *Un primer desembolso del 49% una vez se realice la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso "RPC" y previa presentación por parte de la ESE del primer informe correspondiente al trimestre de enero a marzo de 2026, validado con los datos o reportes realizados por la ESE en la plataforma del sistema de información hospitalaria (SIHO), 45 días hábiles posterior al cierre del trimestre, conforme a lo establecido en el decreto 780 de 2016, sobre los INDICADORES Y METAS A CONVENIR de:*

  1. GESTIÓN DE CALIDAD:
  1- En las ESE de baja complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.
  2- En las ESE de mediana y alta complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría, medicina interna y gineco obstetricia.
  2. GESTIÓN DE PRODUCCIÓN:
  • *Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, determinando los servicios prestados en las instituciones públicas ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.*
  3 GESTIÓN FINANCIERA:
  • *Gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede.*
  • *Ingresos que genera la sede por prestación de los servicios de salud.*

- *Del saldo restante correspondiente al 51% del valor del convenio, con la presentación de informes trimestrales detallados de manera mensual y validados con los datos o reportes realizados en la plataforma del sistema de información hospitalaria (SIHO), por parte de la ESE y el informe de Supervisión, en cumplimiento del artículo 5 "indicadores y metas" de la resolución 484 de 2024, así:*

  - *Un informe correspondiente al segundo trimestre (abril a junio de 2026) con un desembolso del 49%.*

- El último desembolso del 2% del valor del convenio se dará trámite con la presentación del acta de liquidación, acompañada de un informe correspondiente al tercer trimestre (julio a septiembre de 2026), y el acta final de cumplimiento donde constará el respectivo balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio.

PARÁGRAFO: Es de precisar, que el giro de los recursos no estará sujeto al reconocimiento contra facturación ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto, en cumplimiento de lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 484 del 20 de marzo de 2024.

APORTE DE LA ESE: A la Empresa Social del Estado, le corresponde poner a disposición del desarrollo del objeto toda su capacidad técnica administrativa y operativa a fin de garantizar que la Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población, la Gestión de producción y la Gestión financiera, acordadas en el presente convenio se cumplan a cabalidad y de manera eficiente con el fin de evitar eventos de riesgos con el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a los mismos; de acuerdo al portafolio de servicios de la ESE.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

PARÁGRAFO: El Hospital deberá dar cumplimiento a la normativa presupuestal aplicable al sector salud.

4. Que se recibió oficio con Sade No. 2026029876, suscrito por los supervisores del convenio, mediante el cual solicitan lo siguiente:

"Asunto: Solicitud modificatorio a convenio interadministrativo N. 1.220.20.04-8284

Reciba un atento saludo,

En calidad de supervisores del Convenio Interadministrativo No. 1.220.20.04-8284, suscrito con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E., nos permitimos informar que, durante la revisión de los documentos que hacen parte integral del convenio, se evidenció un error de digitación en la información consignada en el complemento del mismo.

Lo anterior, toda vez que, en la Cláusula Cuarta, correspondiente a la forma de pago del convenio, se registra un valor de $341.408.241, cifra que no corresponde al valor total del convenio. En efecto, dicho valor difiere de lo establecido en la Cláusula Segunda, en la cual se establece como valor total del Convenio la suma de $351.895.710.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar la coherencia y exactitud de la información contenida en los documentos que hacen parte integral del convenio, respetuosamente solicitamos autorizar los trámites administrativos a que haya lugar para realizar la correspondiente modificación."

5. Dado que se evidenció un yerro de digitación en el Complemento del Convenio, consistente en la inclusión de una suma errónea en la cláusula correspondiente a la forma de desembolso, la cual no corresponde al valor aprobado dentro del proceso contractual ni al registrado en la plataforma SECOP II. En consecuencia, se emitió el correspondiente concepto jurídico con el fin de sustentar la procedencia de la modificación, la cual tiene como único propósito corregir el error material advertido y armonizar el contenido del convenio con la información que reposa en el expediente contractual y en la plataforma SECOP II, sin que ello implique modificación del valor del convenio, del objeto contractual ni de las demás condiciones pactadas entre las partes.

6. Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario modificar la CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO del Complemento del Convenio Interadministrativo, de la siguiente forma:

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO. *APORTE DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO. El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, aportará a este convenio la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($351.895.710), de conformidad con la Matriz de Distribución de Recursos formulada por el Departamento del Valle del Cauca-Secretaria de Salud y la Forma de Desembolso de acuerdo a la disponibilidad del PAC del departamento y de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 484 de 2024, los giros se realizarán de la siguiente manera:*

- *Un primer desembolso del 49% una vez se realice la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso "RPC" y previa presentación por parte de la ESE del primer informe correspondiente al trimestre de enero a marzo de 2026, validado con los datos o reportes realizados por la ESE en la plataforma del sistema de información hospitalaria (SIHO), 45 días*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

hábiles posterior al cierre del trimestre, conforme a lo establecido en el decreto 780 de 2016, sobre los INDICADORES Y METAS A CONVENIR de:

1. GESTIÓN DE CALIDAD:
1- En las ESE de baja complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.
2- En las ESE de mediana y alta complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría, medicina interna y gineco obstetricia.
2. GESTIÓN DE PRODUCCIÓN:
- *Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, determinando los servicios prestados en las instituciones públicas ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.*

3 GESTIÓN FINANCIERA:
- *Gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede.*
- *Ingresos que genera la sede por prestación de los servicios de salud.*

➢ *Del saldo restante correspondiente al 51% del valor del convenio, con la presentación de informes trimestrales detallados de manera mensual y validados con los datos o reportes realizados en la plataforma del sistema de información hospitalaria (SIHO), por parte de la ESE y el informe de Supervisión, en cumplimiento del artículo 5 "indicadores y metas" de la resolución 484 de 2024, así:*

- *Un informe correspondiente al segundo trimestre (abril a junio de 2026) con un desembolso del 49%.*

- El último desembolso del 2% del valor del convenio se dará trámite con la presentación del acta de liquidación, acompañada de un informe correspondiente al tercer trimestre (julio a septiembre de 2026), y el acta final de cumplimiento donde constará el respectivo balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio.

PARÁGRAFO: Es de precisar, que el giro de los recursos no estará sujeto al reconocimiento contra facturación ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto, en cumplimiento de lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 484 del 20 de marzo de 2024.

APORTE DE LA ESE: A la Empresa Social del Estado, le corresponde poner a disposición del desarrollo del objeto toda su capacidad técnica administrativa y operativa a fin de garantizar que la Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población, la Gestión de producción y la Gestión financiera, acordadas en el presente convenio se cumplan a cabalidad y de manera eficiente con el fin de evitar eventos de riesgos con el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a los mismos; de acuerdo al portafolio de servicios de la ESE.

PARÁGRAFO: El Hospital deberá dar cumplimiento a la normativa presupuestal aplicable al sector salud.

7. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C–300 de 2012)"

8. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).*

9. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. Al efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración ...".*

10. Que, por lo anterior, resulta procedente efectuar la corrección del Complemento del Convenio, con el único propósito de rectificar la suma consignada en la Cláusula Cuarta – Forma de Desembolso, la cual fue registrada de manera errónea por un yerro de digitación. Esta corrección tiene como finalidad armonizar el contenido del documento con la información que obra en el expediente contractual y en la plataforma SECOP II, garantizando la coherencia documental y evitando interpretaciones erróneas, sin que ello implique modificación del objeto, del valor total del convenio, de la forma de desembolso efectivamente pactada ni de las obligaciones asumidas por las partes.

11. Que el Convenio Interadministrativo No. 1.220.20.04-8284 del 31 de julio de 2026, se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente modificatorio, se regirá por las siguientes cláusulas:

ACUERDA

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA del Complemento al Convenio Interadministrativo No. 1.220.20.04-8284 del 31 de julio de 2026, la cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO. *APORTE DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO. El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, aportará a este convenio la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($351.895.710), de*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

conformidad con la Matriz de Distribución de Recursos formulada por el Departamento del Valle del Cauca-Secretaria de Salud y la Forma de Desembolso de acuerdo a la disponibilidad del PAC del departamento y de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 484 de 2024, los giros se realizarán de la siguiente manera:

- *Un primer desembolso del 49% una vez se realice la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso "RPC" y previa presentación por parte de la ESE del primer informe correspondiente al trimestre de enero a marzo de 2026, validado con los datos o reportes realizados por la ESE en la plataforma del sistema de información hospitalaria (SIHO), 45 días hábiles posterior al cierre del trimestre, conforme a lo establecido en el decreto 780 de 2016, sobre los INDICADORES Y METAS A CONVENIR de:*

  1. GESTIÓN DE CALIDAD:
  1- En las ESE de baja complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.
  2- En las ESE de mediana y alta complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría, medicina interna y gineco obstetricia.
  2. GESTIÓN DE PRODUCCIÓN:
  • *Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, determinando los servicios prestados en las instituciones públicas ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.*
  3 GESTIÓN FINANCIERA:
  • *Gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede.*
  • *Ingresos que genera la sede por prestación de los servicios de salud.*

- *Del saldo restante correspondiente al 51% del valor del convenio, con la presentación de informes trimestrales detallados de manera mensual y validados con los datos o reportes realizados en la plataforma del sistema de información hospitalaria (SIHO), por parte de la ESE y el informe de Supervisión, en cumplimiento del artículo 5 "indicadores y metas" de la resolución 484 de 2024, así:*

  - *Un informe correspondiente al segundo trimestre (abril a junio de 2026) con un desembolso del 49%.*

- El último desembolso del 2% del valor del convenio se dará trámite con la presentación del acta de liquidación, acompañada de un informe correspondiente al tercer trimestre (julio a septiembre de 2026), y el acta final de cumplimiento donde constará el respectivo balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio.

PARÁGRAFO: Es de precisar, que el giro de los recursos no estará sujeto al reconocimiento contra facturación ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto, en cumplimiento de lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 484 del 20 de marzo de 2024.

APORTE DE LA ESE: A la Empresa Social del Estado, le corresponde poner a disposición del desarrollo del objeto toda su capacidad técnica administrativa y operativa a fin de garantizar que la Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población, la Gestión de producción y la Gestión financiera, acordadas en el presente convenio se cumplan a cabalidad y de manera eficiente con el fin de evitar eventos de riesgos con el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a los mismos; de acuerdo al portafolio de servicios de la ESE.

PARÁGRAFO: El Hospital deberá dar cumplimiento a la normativa presupuestal aplicable al sector salud.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Convenio Interadministrativo No. 1.220.20.04-8284 del 31 de julio de 2026, que no se modifican mediante el presente documento.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí No.01 se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN: El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL publicará el presente otrosí No. 1, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II

Proyectó: Daniela Saa Ortiz – Contratista
Revisó: Lina Marcela Acosta Ceballos - Subdirectora Técnica de Jurídica
Aprobó: Lina Marcela Acosta Ceballos - Subdirectora Técnica de Jurídica

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

GOBERNACIÓN
Departamento del
Valle del Cauca
Secretaría de Salud

paraíso
de todos

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2026

Doctora
MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria Departamental de Salud.
E.S.D.

ASUNTO: Concepto Jurídico modificatorio No. 1 al Convenio Interadministrativo No. 1.220.20.04-8284 del 31 de julio de 2026, suscrito con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL ESE.

Cordial Saludo,

Se emite concepto jurídico respecto al modificatorio del Convenio Interadministrativo No. 1.220.20.04-8284 del 31 de julio de 2026, suscrito entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL ESE.

Sobre el particular, formulamos las siguientes precisiones:

1. Que se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1.220.20.04-8284 del 31 de julio de 2026, entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL y el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL ESE, el cual tiene el siguiente objeto: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE ZARZAL, PARA CONTRIBUIR CON LA FINANCIACION DE LOS GASTOS DE OPERACION REPRESENTADOS EN GASTOS DE PERSONAL Y LA ADQUISICION DE BIENES Y DE SERVICIOS PARA LA OPERACION CORRIENTE DE LA ENTIDAD; DESTINADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD".

2. Que en la Cláusula Tercera se estableció el valor del convenio así: "CLÁUSULA TERCERA: VALOR. Para efectos fiscales y legales el valor del presente convenio es por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($351.895.710), incluido IVA (si aplica) costos de impuestos, gravámenes, tasas, descuentos, seguros y demás costos directos e indirectos, que se causen en la ejecución del convenio, El presente convenio está sujeto a registro presupuestal y el desembolso de su valor a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6000000419 del 21/05/2026 por valor de $11.664.450.174, con cargo al rubro presupuestal:

   Ítem 1 Valor: 11.497.618.050 COP
   Apropiación Presupuestal:

124204/1106/2-330102005/3025011030110000/PI30-102700/1/3/01/11: SGP SALUD SUB OFERTA/SECRETARIA DE SALUD/Transferencias para/Aseguramiento y prestació/ REALIZAR LA TRANSFER
Proyecto: PI30-102700 FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN Y LA RED DE SERVICIOS DE SALUD EN EL VALLE DEL CAUCA.
Elemento PEP: PI30-102700/1/3/01/11
Realizar la transferencia de recursos a las ESE por servicios trazadores monopólicos para la prestación de servicios de salud
Posición Presupuestaria: 2-330102005
Transferencias para Empresas Sociales del Estado
Cuenta Mayor: 5502080020

3. Que en el Complemento del Convenio Interadministrativo No. 1.220.20.04-8284 del 31 de julio de 2026, se estableció la forma de desembolso a desarrollar por las partes de la siguiente manera: *CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO. APORTE DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO. El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, aportará a este convenio la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE ($341.408.241), de conformidad con la Matriz de Distribución de Recursos formulada por el Departamento del Valle del Cauca-Secretaria de Salud y la Forma de Desembolso de acuerdo a la disponibilidad del PAC del departamento y de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 484 de 2024, los giros se realizarán de la siguiente manera:*

   - *Un primer desembolso del 49% una vez se realice la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso "RPC" y previa presentación por parte de la ESE del primer informe correspondiente al trimestre de enero a marzo de 2026, validado con los datos o reportes realizados por la ESE en la plataforma del sistema de información hospitalaria (SIHO), 45 días hábiles posterior al cierre del trimestre, conforme a lo establecido en el decreto 780 de 2016, sobre los INDICADORES Y METAS A CONVENIR de:*

     1. GESTIÓN DE CALIDAD:
     1- En las ESE de baja complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.
     2- En las ESE de mediana y alta complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría, medicina interna y gineco obstetricia.
     2. GESTIÓN DE PRODUCCIÓN:
     • Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, determinando los servicios prestados en las instituciones públicas ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.
     3 GESTIÓN FINANCIERA:
     • Gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede.
     • Ingresos que genera la sede por prestación de los servicios de salud.

   - *Del saldo restante correspondiente al 51% del valor del convenio, con la presentación de informes trimestrales detallados de manera mensual y validados con los datos o reportes realizados en la plataforma del sistema de información hospitalaria (SIHO), por parte de la ESE y el informe de Supervisión, en cumplimiento del artículo 5 "indicadores y metas" de la resolución 484 de 2024, así:*

- *Un informe correspondiente al segundo trimestre (abril a junio de 2026) con un desembolso del 49%.*

- El último desembolso del 2% del valor del convenio se dará trámite con la presentación del acta de liquidación, acompañada de un informe correspondiente al tercer trimestre (julio a septiembre de 2026), y el acta final de cumplimiento donde constará el respectivo balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio.

PARÁGRAFO: Es de precisar, que el giro de los recursos no estará sujeto al reconocimiento contra facturación ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto, en cumplimiento de lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 484 del 20 de marzo de 2024.

APORTE DE LA ESE: A la Empresa Social del Estado, le corresponde poner a disposición del desarrollo del objeto toda su capacidad técnica administrativa y operativa a fin de garantizar que la Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población, la Gestión de producción y la Gestión financiera, acordadas en el presente convenio se cumplan a cabalidad y de manera eficiente con el fin de evitar eventos de riesgos con el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a los mismos; de acuerdo al portafolio de servicios de la ESE.

PARÁGRAFO: El Hospital deberá dar cumplimiento a la normativa presupuestal aplicable al sector salud.

4. Que se recibió oficio con Sade No. 2026029876, suscrito por los supervisores del convenio, mediante el cual solicitan lo siguiente:

"Asunto: Solicitud modificatorio a convenio interadministrativo N. 1.220.20.04-8284

Reciba un atento saludo,

En calidad de supervisores del Convenio Interadministrativo No. 1.220.20.04-8284, suscrito con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E., nos permitimos informar que, durante la revisión de los documentos que hacen parte integral del convenio, se evidenció un error de digitación en la información consignada en el complemento del mismo.

Lo anterior, toda vez que, en la Cláusula Cuarta, correspondiente a la forma de pago del convenio, se registra un valor de $341.408.241, cifra que no corresponde al valor total del convenio. En efecto, dicho valor difiere de lo establecido en la Cláusula Segunda, en la cual se establece como valor total del Convenio la suma de $351.895.710.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar la coherencia y exactitud de la información contenida en los documentos que hacen parte integral del convenio, respetuosamente solicitamos autorizar los trámites administrativos a que haya lugar para realizar la correspondiente modificación."

5. Dado que se evidenció un yerro de digitación en el Complemento del Convenio, consistente en la inclusión de una suma errónea en la cláusula correspondiente a la forma de desembolso, la cual no corresponde al valor aprobado dentro del proceso contractual ni al registrado en la plataforma SECOP II. En consecuencia, se emitió el correspondiente concepto jurídico con el fin de sustentar la procedencia de la modificación, la cual tiene como único propósito corregir el error material advertido y armonizar el contenido del convenio con la información que reposa en el

expediente contractual y en la plataforma SECOP II, sin que ello implique modificación del valor del convenio, del objeto contractual ni de las demás condiciones pactadas entre las partes.

6. Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario modificar la CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO del Complemento del Convenio Interadministrativo, de la siguiente forma:

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO. *APORTE DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO. El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, aportará a este convenio la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($351.895.710), de conformidad con la Matriz de Distribución de Recursos formulada por el Departamento del Valle del Cauca-Secretaria de Salud y la Forma de Desembolso de acuerdo a la disponibilidad del PAC del departamento y de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 484 de 2024, los giros se realizarán de la siguiente manera:*

- *Un primer desembolso del 49% una vez se realice la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso "RPC" y previa presentación por parte de la ESE del primer informe correspondiente al trimestre de enero a marzo de 2026, validado con los datos o reportes realizados por la ESE en la plataforma del sistema de información hospitalaria (SIHO), 45 días hábiles posterior al cierre del trimestre, conforme a lo establecido en el decreto 780 de 2016, sobre los INDICADORES Y METAS A CONVENIR de:*

  1. GESTIÓN DE CALIDAD:
  1- En las ESE de baja complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.
  2- En las ESE de mediana y alta complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría, medicina interna y gineco obstetricia.
  2. GESTIÓN DE PRODUCCIÓN:
  • Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, determinando los servicios prestados en las instituciones públicas ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.
  3 GESTIÓN FINANCIERA:
  • Gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede.
  • Ingresos que genera la sede por prestación de los servicios de salud.

- *Del saldo restante correspondiente al 51% del valor del convenio, con la presentación de informes trimestrales detallados de manera mensual y validados con los datos o reportes realizados en la plataforma del sistema de información hospitalaria (SIHO), por parte de la ESE y el informe de Supervisión, en cumplimiento del artículo 5 "indicadores y metas" de la resolución 484 de 2024, así:*

  - *Un informe correspondiente al segundo trimestre (abril a junio de 2026) con un desembolso del 49%.*

- El último desembolso del 2% del valor del convenio se dará trámite con la presentación del acta de liquidación, acompañada de un informe correspondiente al tercer trimestre (julio a septiembre de 2026), y el acta final de cumplimiento donde constará el respectivo

balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio.

PARÁGRAFO: Es de precisar, que el giro de los recursos no estará sujeto al reconocimiento contra facturación ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto, en cumplimiento de lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 484 del 20 de marzo de 2024.

APORTE DE LA ESE: A la Empresa Social del Estado, le corresponde poner a disposición del desarrollo del objeto toda su capacidad técnica administrativa y operativa a fin de garantizar que la Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población, la Gestión de producción y la Gestión financiera, acordadas en el presente convenio se cumplan a cabalidad y de manera eficiente con el fin de evitar eventos de riesgos con el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a los mismos; de acuerdo al portafolio de servicios de la ESE.

PARÁGRAFO: El Hospital deberá dar cumplimiento a la normativa presupuestal aplicable al sector salud.

7. Que la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C–300 de 2012)"*

8. Que además vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". (Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).*

9. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. Al efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración ...".*

10. Que, por lo anterior, resulta procedente efectuar la corrección del Complemento del Convenio, con el único propósito de rectificar la suma consignada en la Cláusula Cuarta – Forma de Desembolso, la cual fue registrada de manera errónea por un

yerro de digitación. Esta corrección tiene como finalidad armonizar el contenido del documento con la información que obra en el expediente contractual y en la plataforma SECOP II, garantizando la coherencia documental y evitando interpretaciones erróneas, sin que ello implique modificación del objeto, del valor total del convenio, de la forma de desembolso efectivamente pactada ni de las obligaciones asumidas por las partes.

11. Que el Convenio Interadministrativo No. 1.220.20.04-8284 del 31 de julio de 2026, se encuentra actualmente en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el presente modificatorio, se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLÁUSULA CUARTA del Complemento al Convenio Interadministrativo No. 1.220.20.04-8284 del 31 de julio de 2026, la cual quedará así:

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE DESEMBOLSO. *APORTE DE LAS PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO. El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA-SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD, aportará a este convenio la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($351.895.710), de conformidad con la Matriz de Distribución de Recursos formulada por el Departamento del Valle del Cauca-Secretaria de Salud y la Forma de Desembolso de acuerdo a la disponibilidad del PAC del departamento y de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 484 de 2024, los giros se realizarán de la siguiente manera:*

- *Un primer desembolso del 49% una vez se realice la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso "RPC" y previa presentación por parte de la ESE del primer informe correspondiente al trimestre de enero a marzo de 2026, validado con los datos o reportes realizados por la ESE en la plataforma del sistema de información hospitalaria (SIHO), 45 días hábiles posterior al cierre del trimestre, conforme a lo establecido en el decreto 780 de 2016, sobre los INDICADORES Y METAS A CONVENIR de:*

  1. GESTIÓN DE CALIDAD:
  1- En las ESE de baja complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.
  2- En las ESE de mediana y alta complejidad: Tiempo promedio de espera para la asignación de citas de medicina especializada de pediatría, medicina interna y gineco obstetricia.
  2. GESTIÓN DE PRODUCCIÓN:
  • *Funcionamiento de los servicios habilitados en los horarios reportados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, determinando los servicios prestados en las instituciones públicas ubicadas en zonas alejadas o de difícil acceso que sean monopolio en servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios.*
  3 GESTIÓN FINANCIERA:
  • *Gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede.*
  • *Ingresos que genera la sede por prestación de los servicios de salud.*

- *Del saldo restante correspondiente al 51% del valor del convenio, con la presentación de informes trimestrales detallados de manera mensual y validados con los datos o reportes realizados en la plataforma del sistema de información hospitalaria (SIHO), por parte de la ESE*

y el informe de Supervisión, en cumplimiento del artículo 5 "indicadores y metas" de la resolución 484 de 2024, así:

- *Un informe correspondiente al segundo trimestre (abril a junio de 2026) con un desembolso del 49%.*

- El último desembolso del 2% del valor del convenio se dará trámite con la presentación del acta de liquidación, acompañada de un informe correspondiente al tercer trimestre (julio a septiembre de 2026), y el acta final de cumplimiento donde constará el respectivo balance financiero y de cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio.

PARÁGRAFO: Es de precisar, que el giro de los recursos no estará sujeto al reconocimiento contra facturación ni será objeto de cruce de cuentas por ningún concepto, en cumplimiento de lo consagrado en el parágrafo 1 del artículo 9 de la resolución 484 del 20 de marzo de 2024.

APORTE DE LA ESE: A la Empresa Social del Estado, le corresponde poner a disposición del desarrollo del objeto toda su capacidad técnica administrativa y operativa a fin de garantizar que la Calidad de la prestación de los servicios de salud a la población, la Gestión de producción y la Gestión financiera, acordadas en el presente convenio se cumplan a cabalidad y de manera eficiente con el fin de evitar eventos de riesgos con el uso de los recursos o en la prestación de los servicios financiados con cargo a los mismos; de acuerdo al portafolio de servicios de la ESE.

PARÁGRAFO: El Hospital deberá dar cumplimiento a la normativa presupuestal aplicable al sector salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del Convenio Interadministrativo No. 1.220.20.04-8284 del 31 de julio de 2026, que no se modifican mediante el presente documento.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO. El presente otrosí No.01 se perfecciona con la aceptación de las partes dentro del Sistema Electrónico de Contratación Pública.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN: El DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL publicará el presente otrosí No. 1, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

CONSIDERACIONES

Sobre el particular, el inciso segundo del artículo 40 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (ley 80 de 1993) establece que "*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales*".

Las partes contratantes de mutuo acuerdo pueden introducirle cambios al plazo, valor y condiciones originalmente pactadas.

Para que las partes puedan incluir cambios al contrato, se requiere que ello ocurra en la etapa de su ejecución, vale decir, antes del vencimiento del término inicialmente pactado.

A su vez, es importante resaltar que estas modificaciones son procedentes siempre y cuando no se desnaturalice la modalidad contractual, el objeto inicialmente pactado, que continúen siendo coherentes con los estudios previos y que el valor adicionado no sea superior al 50% del valor del contrato.

La Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: *"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros". (Sentencia C–300 de 2012)"

Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, así: "*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*". *(Radicación No. 1.952 11001-03-06-000-2009-00033-00).*

Teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza. Al efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración ...".*

Así mismo es importante precisar que estas modificaciones son procedentes porque no desnaturalizan la modalidad contractual, el objeto inicialmente pactado y siguen siendo coherentes con los estudios previos.

En este orden, señora secretaria Departamental de Salud considero procedente la suscripción del modificatorio al Contrato Interadministrativo No. 1.220.20.04-8284 del 31 de julio de 2026, por ajustarse a las normas que regulan este tipo de actuaciones.

Atentamente,

LINA MARCELA ACOSTA CEBALLOS
Subdirectora Técnica Jurídica

Proyectó: Daniela Saa Ortiz – Contratista
Revisó: Lina Marcela Acosta Ceballos - Subdirectora Técnica de Jurídica
Aprobó: Lina Marcela Acosta Ceballos - Subdirectora Técnica de Jurídica

FO-M9-P3-02- V04
1.220.70.25 – 2026029876

Santiago de Cali, 18 de agosto del 2026

Doctora
MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria de Salud
Departamento del Valle del Cauca
Carrera 6 entre calles 9 y 10, Edificio Palacio San Francisco, piso 11
Correo: mclesmes@valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali D.E.

Asunto: Solicitud modificatorio a convenio interadministrativo N. 1.220.20.04-8284

Reciba un atento saludo,

En calidad de supervisores del Convenio Interadministrativo No. 1.220.20.04-8284, suscrito con el HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL E.S.E., nos permitimos informar que, durante la revisión de los documentos que hacen parte integral del convenio, se evidenció un error de digitación en la información consignada en el complemento del mismo.

Lo anterior, toda vez que, en la Cláusula Cuarta, correspondiente a la forma de pago del convenio, se registra un valor de $341.408.241, cifra que no corresponde al valor total del convenio. En efecto, dicho valor difiere de lo establecido en la Cláusula Segunda, en la cual se establece como valor total del Convenio la suma de $351.895.710.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar la coherencia y exactitud de la información contenida en los documentos que hacen parte integral del convenio, respetuosamente solicitamos autorizar los trámites administrativos a que haya lugar para realizar la correspondiente modificación.

Agradecemos la atención prestada,

NIDIA CAROLINA CASTRO JIMÈNEZ
Supervisora

HERNÀN MAURICIO SENDOYA ALVAREZ
Supervisor

Proyectó: Nidia Carolina Castro, – Profesional Especializada. Hernán Mauricio Sendoya Alvarez, – Profesional Especializado.
Revisó: Lina Marcela Acosta, Ceballos, Subdirectora de la Oficina Jurídica.